MANCOMUNIDAD DE LOS VALLES PASIEGOS

CVE-2015-6798 *Aprobación definitiva de modificación de los Estatutos de la Mancomunidad.*

Aprobado definitivamente los Estatutos de los Valles Pasiegos por la Asamblea de la Mancomunidad General en sesión celebrada el día 23 de enero de 2015. Se publica íntegro para general conocimiento entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Villacarriedo, 23 abril 2015.

El presidente,

Pedro Gómez Ruiz.

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE LOS VALLES PASIEGOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Constitución de la Mancomunidad.

1. Los Municipios de Castañeda, Liérganes, Miera, Penagos, San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Selaya, Villacarriedo, se constituyen voluntariamente en Mancomunidad con personalidad jurídica propia y capacidad jurídica para el cumplimiento de los fines que se determinan en el artículo tercero de los presentes Estatutos, constituyendo sus términos municipales el ámbito territorial de la Entidad.

2. Constituida la Mancomunidad podrán integrarse en la misma los Municipios que les interese y se encuentren comprendidos en las condiciones previstas en los Estatutos, asumiendo las obligaciones que en los mismos se determinan. La integración debe ser autorizada por la Asamblea General, previa solicitud en la que se expresará los motivos, adjuntando certificación del acuerdo que exprese la voluntad de integrarse y de acatar sus Estatutos y las demás normas que la regulen, acuerdo que deberá ser adoptado por la mayoría absoluta legal de la corporación solicitante.

3. Por trámites análogos, sin que precisen autorización de la Asamblea General, podrá separarse de la Mancomunidad cualquiera de los Ayuntamientos que la integren, sin perjuicio de la liquidación, en su caso, de sus aportaciones económicas.

ARTÍCULO 2.- Denominación.-La Mancomunidad se denominará "Mancomunidad de los Valles Pasiegos" y sus órganos de gobierno y de Administración se ubicarán inicialmente en el Municipio de Villacarriedo, teniendo como domicilio social y lugar de reunión la Casa Consistorial (2.ª planta).

CAPÍTULO II

FINES DE LA MANCOMUNIDAD

ARTÍCULO 3.- Fines de la Mancomunidad.

Los fines de la Mancomunidad en su ámbito territorial son:

1. Apoyo y coordinación en la gestión y prestación de los siguientes servicios:

1.1.- Urbanismo: Planificación, gestión y disciplina urbanística de los municipios mancomunados. Protección y gestión del patrimonio histórico y artístico, cultural y paisajístico.

CVE-2015-6798

Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.

1.2.- Medio Ambiente urbano: en particular parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos, fomento del reciclaje y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas y rurales.

1.3 Servicios de Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación ó riesgo de exclusión social.

1.4.- La ordenación y gestión de servicios en el ciclo integral del agua, abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

1.5.- Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad, ordenación y gestión de servicios de alumbrados públicos municipales.

1.6. Mantenimiento, ordenación y gestión del servicio de limpieza viaria.

1.7.- Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.

Ordenación, planificación, programación, gestión, disciplina y promoción de los servicios urbanos de transporte público de personas que, por cualquier modo de transporte, se lleven a cabo íntegramente dentro de los términos municipales que conforman la mancomunidad.

1.8.- Trabajos de ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública. Ferias de abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante

1.9 Protección civil, prevención y extinción de incendios.

1.10 Cementerios y actividades funerarias.

1.11 Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

1.12 Información y promoción de la actividad turística y culturales de interés y ámbito local.

1.13 Fomento, promoción, desarrollo económico y social de los municipios mancomunados.

1.14 Desarrollo de estructuras de participación ciudadana y del acceso a las nuevas tecnologías en todo el territorio mancomunado.

1.15 Colaboración, ordenación y ejecución de cualesquiera actividades y servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad municipal, siempre que no estén atribuidas a otros niveles de gobierno.

1.16 La prestación de otros servicios en el ejercicio de competencias delegadas por otras administraciones públicas conforme al artículo 7.3 de la Ley de Bases de Régimen Local.

ARTÍCULO 4.- Potestades y prerrogativas.

1. Con arreglo a los fines que ha de cumplir, en su calidad de Administración pública, corresponde a la Mancomunidad ejercer las siguientes potestades, de conformidad a lo dispuesto en legislación de régimen local:

a) La reglamentaria y de autoorganización. La Mancomunidad determinará la forma de prestación de los servicios y podrá aprobar los reglamentos de funcionamiento interno de la Mancomunidad y de la prestación de los servicios.

b) La tributaria y financiera.

c) La de programación o planificación.

d) La de investigación, deslinde, desahucio y recuperación de oficio de sus bienes.

e) La de ejecución forzosa y la sancionadora.

f) La de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.

2. También goza de las siguientes prerrogativas:

a) La de presunción de legitimidad y la de ejecutividad de sus actos y acuerdos.

b) La de inembargabilidad de sus bienes y derechos, en los términos establecidos por las leyes, y las de prelación, preferencias y otras prerrogativas reconocidas en relación con sus

CVE-2015-6798

créditos, sin perjuicio de las que correspondan a las haciendas del Estado y de la Comunidad Autónoma.

c) La de exención de impuestos del Estado y la de la Comunidad Autónoma, en los términos establecidos por las leyes.

3. La Mancomunidad puede solicitar a los Municipios integrantes, el ejercicio de sus potestades expropiatorias, de acuerdo con la legislación vigente, actuando la Mancomunidad como beneficiaria de la expropiación forzosa.

4. En general y dentro de la legalidad y de su ámbito o competencial, la Mancomunidad puede poseer, adquirir, reivindicar, permutar, gravar y enajenar toda clase de bienes y celebrar contratos, establecer y explotar servicios y realizar cualquier acto necesario para el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO III
ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 5.- Órganos de Gobierno.

Los Órganos de Gobierno y Administración de la Mancomunidad de los Valles Pasiegos son:

a) La Asamblea General.

b) El Presidente

c) Los Vicepresidentes

d) La Comisión de Cuentas

ARTÍCULO 6.- La Asamblea General.

1. La Asamblea General, órgano supremo del gobierno y administración de la Mancomunidad, está integrada por un vocal representante de cada uno de los Municipios asociados y un Secretario.

A tal efecto representarán a cada Municipio el Alcalde y un suplente expresamente designado por el Pleno del Ayuntamiento respectivo.

2. La Asamblea General elegirán dentro de sus miembros, al Presidente y a los dos vicepresidentes que lo sustituyan en caso de vacante, ausencia o enfermedad. Su destitución precisará acuerdo adoptado con el quórum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

3. Son atribuciones de la Asamblea General:

a) El control y fiscalización de los órganos de gobierno.

b) La modificación de los estatutos conforme al artículo 20 de estos estatutos.

c) La disolución y liquidación de la Mancomunidad

d) La admisión y separación de miembros de la Mancomunidad

e) La aprobación del programa anual y actuación y de los planes y proyectos de obras y servicios.

f) El establecimiento y fijación del precio público por la prestación de servicios.

g) La aprobación de presupuestos así como sus modificaciones.

h) La censura y aprobación de cuentas.

i) La aprobación de los Reglamentos de régimen interior y de prestación de los servicios.

j) La aprobación de las formas de gestión de los servicios.

k) La contratación de las obras y servicios, cuando no tengan atribuida la competencia el Presidente.

CVE-2015-6798

l) El resto de atribuciones que la legislación de régimen local atribuya al Pleno de los Ayuntamientos, y que no estén especificadas en estos estatutos.

ARTÍCULO 7.- Presidente.

1. Cómo se nombra al presidente y quién lo elige:

a) El presidente será nombrado por la Asamblea General.

b) Para el acuerdo de nombramiento en primera votación será necesario el voto favorable de dos tercios de los vocales presentes en la Asamblea General que habrán de representar en todo caso mayoría absoluta del número legal de sus miembros. De no alcanzarse la mayoría cualificada, será elegido Presidente el candidato que obtenga mayor número de votos en una segunda votación

2. Al Presidente le corresponde:

a) Dirigir el gobierno y la administración de la Mancomunidad.

b) Representar a la Mancomunidad.

c) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General.

d) Ejercitar acciones judiciales y administrativas dentro de sus competencias.

e) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales.

f) Dictar bandos en el ámbito de su competencia.

g) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Mancomunidad.

1. El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado.

2. Disponer gastos dentro de los límites de su competencia.

3. Concertar operaciones de créditos, con exclusión de las contempladas en el artículo 158.5 del R.D.Leg. 2/2004, de 5 marzo, texto refundido la Ley de Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10% de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no superen el 15% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior.

4. Ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

i) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el presupuesto y la plantilla aprobados por la Asamblea General, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

j) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la mancomunidad y todas las atribuciones en materia de personal que no correspondan a la Asamblea General. Esta atribución se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 99.1 y 3 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

k) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Mancomunidad en las materias de su competencia, incluso las hubiere delegado en otro órgano y en caso de urgencias, en materias de la competencia de la Asamblea General, en este supuesto dando cuenta a la misma de la primera sesión que celebre para su ratificación.

l) La iniciativa para proponer a la Asamblea General la declaración de lesividad en materias de la competencia de la Mancomunidad.

m) La contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10 por cien de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, los 6.000.000 € incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no superen ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

n) La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

CVE-2015-6798

o) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni los 3.000.000 €, así como la enajenación del Patrimonio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados en los siguientes supuestos:

La de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el presupuesto.

La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el presupuesto.

p) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos de la Mancomunidad.

q) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen a la Mancomunidad y no atribuyan a otros órganos de la Entidad.

3. Los Vicepresidentes serán nombrados igual que el presidente y sustituyen al Presidente con las mismas facultades, en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

ARTÍCULO 8.- Miembros.

1. Corresponde a los miembros de la Asamblea General:

a) Recibir con una antelación mínima de 48 horas la Convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estarán a disposición de los miembros en igual plazo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

2. La duración de los cargos será igual que en los Ayuntamientos respectivos.

ARTÍCULO 9.- Secretario.

Corresponde al Secretario de la Mancomunidad:

a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Asamblea General por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros de la misma.

c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con la Asamblea General y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que se deba tener conocimiento.

d) Preparar los despachos de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones

e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

ARTÍCULO 10.- La Comisión de Cuentas.

1. La Comisión de Cuentas es de existencia preceptiva como determina el artículo 127 de R. D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Estará constituida por el Presidente de la Mancomunidad y dos vocales de la Asamblea General que actuarán alternativamente cada año.

2. Corresponde a la Comisión de Cuentas el examen, estudio e informe de las Cuentas anuales de la Mancomunidad. Para el ejercicio adecuado de las funciones, la Comisión de Cuentas puede requerir, por mediación de su Presidente, la documentación complementaria que considere necesaria y la presencia de los miembros y los funcionarios de la Mancomunidad especialmente relacionado con las cuentas que se analizan.

CVE-2015-6798

3. Las competencias de la Comisión de Cuentas se entienden sin perjuicio de las que corresponden al Tribunal de Cuentas, de acuerdo con su legislación específica.

ARTÍCULO 11.- Derechos y Deberes de los Miembros.

Los miembros de los órganos de gobierno y administración de la Mancomunidad, una vez que tomen posesión de su cargo, gozarán de los derechos y deberes que la legislación de régimen local establece.

CAPÍTULO IV
FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 12.- Gobierno y Administración.

1. El Gobierno y Administración de la Mancomunidad corresponde a la Asamblea General y a su Presidente.

2. La Asamblea General, una vez constituida la Mancomunidad, mediante la aprobación de los Estatutos, celebrará sesión extraordinaria a los efectos de resolver sobre los siguientes puntos:

a) Nombramiento de Presidente y Vicepresidente.

b) Constitución de la Comisión de Cuentas.

c) Periodicidad de las sesiones, en todo caso se celebrará como mínimo una sesión ordinaria cada trimestre.

ARTÍCULO 13.- Régimen Jurídico.

El régimen jurídico de la Asamblea General se ajustará a las normas contenidas en la Ley de Bases de Régimen Local y disposiciones concordantes.

ARTÍCULO 14.- Derechos y Deberes de los municipios.

Son derechos y deberes de los municipios:

a) Participar en la gestión de la mancomunidad de acuerdo con lo que disponen los Estatutos.

b) Recibir información directa de los asuntos que sean de su interés.

c) Contribuir mediante las prestaciones económicas establecidas por los Estatutos y por acuerdo de la Asamblea General al ejercicio de las competencias de la Mancomunidad

d) Intervenir en las sesiones de la Asamblea General, con voz y voto a través de sus representantes legítimos y en los supuestos específicos que determinan los Estatutos.

CAPÍTULO V
RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 15.- Recursos Económicos.

Para la realización de sus fines, la Mancomunidad dispondrán de los siguientes recursos:

a) Ingresos procedentes de su patrimonio y además de derecho privado, constituyendo tales los rendimientos o productos de cualquier naturaleza derivados del Patrimonio, así como las adquisiciones a título de herencia, legado o donación.

b) Tasas y precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.

c) Subvenciones y otros ingresos de derecho público aceptados por la Mancomunidad.

CVE-2015-6798

d) Contribuciones especiales por la ejecución de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios de su competencia

e) El producto de las operaciones de crédito.

f) Aportaciones de los municipios que integren la Mancomunidad de la cuantía y forma que determine la Asamblea General mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

ARTÍCULO 16.- Aplicación.

Será de aplicación a la Mancomunidad lo que dispone la Ley de Haciendas Locales respecto de los

ARTÍCULO 17.- Presupuesto.

La Asamblea General formará anualmente un presupuesto, conforme a las disposiciones de la Ley de Haciendas Locales.

CAPÍTULO VI
DEL PERSONAL

ARTÍCULO 18.- Plantilla y Puestos de trabajo.

1. Para el desarrollo de sus funciones administrativas la Mancomunidad a través de la Asamblea General, ha de aprobar anualmente mediante su presupuesto, la plantilla, que ha de comprender todos los puestos de trabajo reservados a personal funcionario de carrera y personal laboral.

2. La Asamblea General habrá de determinara los puestos de trabajo reservados a funcionarios de acuerdo con las normas reguladoras del personal al servicio de los Entes Locales, así como el alcance de su dedicación y de su provisión, en el caso de que el puesto de trabajo se comparta con el de algún Ayuntamiento de la Mancomunidad, procurando, en estos casos, que sean funcionarios o personal de los municipios asociados.

3. El Cargo de Secretario - Interventor, habrían de ser ejercidos por funcionarios con habilitación de carácter estatal y cuyo puesto de trabajo será provisto mediante las formas previstas en los artículos 99 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril o bien a través de cualquier otra fórmula que determine la legislación del Estado en la materia.

CAPÍTULO VII
TÉRMINO DE VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD

ARTÍCULO 19.- Duración.

La Mancomunidad se constituye con duración indefinida, dado el carácter permanente de sus fines.

ARTÍCULO 20.- Modificación de los Estatutos.- Los Estatutos podrán ser modificados mediante el mismo procedimiento previsto para su elaboración y aprobación.

ARTÍCULO 21.- Disolución.- La Mancomunidad podrá disolverse:

1. Por imposibilidad legal o material de cumplir sus finalidades. El procedimiento a seguir para la disolución de la Mancomunidad en este supuesto, será el previsto en la legislación vigente, y en todo caso:

a) Aprobación de una MEMORIA de disolución por la Asamblea, en la que se precisará la liquidación de patrimonio y la liquidación económica de los derechos exigibles y obligaciones

CVE-2015-6798

reconocidas de la Mancomunidad, estableciéndose, si fuese preciso, las aportaciones de los Entes integrantes.

b) Audiencia de los Entes integrantes de la Mancomunidad

c) Acuerdo de disolución efectivo de la Asamblea, previa materialización de la liquidación incluida la Memoria de disolución

2. Por acuerdo del Consejo de Ministros en los términos establecidos en el artículo 61 de la Ley 7/1985 del 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ARTÍCULO 22.- Reversión de los bienes.

Al disolverse la Mancomunidad revertirán a los Ayuntamientos los bienes de la misma en proporción a sus respectivas aportaciones.

2015/6798

CVE-2015-6798